



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de junio de 2022, siendo las 10.20 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 618/21** caratulado "**Robles, Sergio Raúl, titular de la Unidad de Defensa Penal n° 13 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Requerimiento (Procuración General. Art. 300, CPP)**". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, la señora conjeza legisladora doctora María Vanesa Spadone, los señores conjezes abogados doctores Carlos Luis Brusa, Andrés Román y la señora conjeza abogada doctora Patricia Beatriz Prusas. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- el señor conjez legislador doctor Juan Alberto Martínez, la señora conjeza legisladora doctora Sofía Vannelli, el señor conjez abogado doctor Juan Emilio Spinelli y la señora conjeza abogada doctora Adriana E. López. Actúa como secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

¿Corresponde la formación de proceso y, en consecuencia, la suspensión del doctor Sergio Raúl Robles, titular de la Unidad de Defensa n° 13 del Departamento Judicial Lomas de Zamora?

I. El 27 de diciembre de 2021, el señor Procurador General solicitó que se inicie el proceso de enjuiciamiento respecto del doctor Sergio Raúl Robles, conforme lo prescripto por los arts. 17 y 19 de la ley 13.661 y 300 del Código Procesal Penal.

Para ello acompañó copia de la IPP n° 07-00-036313-20/00 seguida al nombrado Robles en orden a los delitos de amenazas y desobediencia -reiteradas- en concurso real entre sí en el contexto de violencia familiar y de género (leyes 12.569 y 26.485), en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 16, especializada en delitos relacionados con la violencia de género y violencia familiar del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la agente fiscal doctora Marcela Alejandra Juan.

La citada funcionaria entendió que los hechos investigados constituían *prima facie* los mencionados delitos amenazas y desobediencia -reiteradas- en concurso real entre sí en el contexto de violencia familiar y de género (leyes 12.569 y 26.485) en los términos de los arts. 45, 55, 159 bis y 239, todos del Código Penal.

Hizo saber que encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 308 del Código Procesal Penal y siendo el doctor Robles defensor oficial a cargo de la Unidad de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Defensa n° 13 departamental, previo a esa instancia correspondía elevar las actuaciones a la Procuración General.

II. Luego de describir la materialidad ilícita, valoró como elementos de cargo:

II.1. La decisión de fecha 12 de marzo de 2020 por la que el titular del Juzgado de Familia n° 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en el marco del expediente LZ-9895-2020 caratulado "Mandille Carolina Laura c/ Robles Sergio Raúl s/ protección contra la violencia familiar (ley 12569)" resolvió: "**PRIMERO:** Imponer a SERGIO RAUL ROBLES, por el plazo de 120 días un perímetro de exclusión para permanecer o circular: a) 200 metros del domicilio de la parte actora, a saber AYACUCHO N° 339 de la localidad y partido de LOMAS DE ZAMORA y b) 200 metros a la redonda respecto de la persona de CAROLINA LAURA MANDILLE Y GERMAN HORACIO VEIGA. **SEGUNDO:** Prohibir a la parte actora generar innecesariamente situaciones que coloquen a la parte accionada en situación de quebrantamiento de la restricción perimetral dispuesta destacando que la manda. **TERCERO:** Se exceptúa de la prohibición de acercamiento establecida a las citaciones que el Juzgado disponga para las partes. **CUARTO:** Ordenar a SERGIO RAUL ROBLES: i) el inmediato cese de los actos de perturbación o intimidación contra CAROLINA LAURA MANDILLE Y GERMAN HORACIO VEIGA bajo apercibimiento de girar los antecedentes a la justicia penal para la investigación del delito de desobediencia, ii) La prohibición de la compra y tenencia de armas por el plazo de 120 días excepto que medie una obligación legal,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iii) La prohibición de enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente por el plazo de 120 días [...]. **QUINTO:** Póngase en conocimiento las medidas dispuestas en autos a la Seccional Policial correspondiente al domicilio mencionado a fin de prestar el debido auxilio en caso de así requerirlo la actora. **SEXTO:** Hágase saber a las partes que en virtud de la provisoriedad de la medida deberán articular las acciones y/o diligencias necesarias a los fines de posibilitar soluciones duraderas en la materia. **SEPTIMO:** Poner en conocimiento a las partes que la presente medida no debe incidir en el cumplimiento del régimen de comunicacional del niño JOAQUIN ROBLES MANDILLE del accionado, debiendo arbitrar los medios pertinentes para garantizar el debido contacto del niño con su progenitor. **OCTAVO:** Designar entrevista en los términos del art. 11 de LEY 12569 I) El día **18 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:00 HS.** a fin de que comparezcan **MANDILLE CAROLINA LAURA Y GERMAN HORACIO VEIGA** y II) el día **18 DE MARZO DE 2020 A LAS 12.00 hs.** a fin de comparezca el demandado **SR. SERGIO RAUL ROBLES,** en ambas ocasiones serán entrevistados por personal del Equipo Técnico del Juzgado quienes deberán expedirse respecto de la existencia de indicadores de violencia familiar y, en su caso y sin perjuicio del género de quien invoque el carácter de víctima, deberá determinar el tipo de violencia en los términos del art 5 de la ley 26485 así como efectuar una evaluación de riesgo y alteraciones sufridas a raíz de los hechos denunciados



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

(art. 8 ley 12.569)...” (las mayúsculas, la cursiva, el destacado y el subrayado en el original)

II.2. El acta labrada en virtud de la audiencia designada en los términos del art. 11 de la ley 12.569 - celebrada el 5 de mayo de 2020- en la que la señora Carolina Laura Mandille señaló que Robles, además de ejercer violencia verbal, física, sexual y psicológica sobre su persona, siempre tuvo problemas con el alcohol. Que le constaba también que desde que lo conoció consumía estupefacientes y recordó un episodio en el cual lo encontró picando marihuana al lado de su hijo -bebé- que estaba en el cochecito. Que aun continúa haciéndolo ya que en varias oportunidades le devolvió a su hijo con olor marihuana y que el mismo Robles le dijo que de joven consumía cocaína.

Con relación a la violencia, expuso que el enjuiciado se metía en su cama y la obligaba a tener relaciones sexuales, tocándola en sus partes íntimas. Contó una situación en la que Robles la espiaba mientras se bañaba y se masturbaba delante de ella desde la puerta del baño. Añadió que la agredía verbalmente diciéndole que era una negra de La Matanza y una mediocre.

Que la agresión y los excesos la llevaron a tomar la decisión de separarse, yéndose de su propia casa al departamento de una amiga; sin que ello impidiera el contacto de Robles con su hijo. Que a partir de allí, el nombrado la llamaba y le pedía de volver.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Indicó que luego de la separación la violencia se intensificó, pues él se aparecía en la puerta del edificio donde ella vivía y le gritaba desde la calle barbaridades, insultos y amenazas. Que una vez le llenó su auto de barro ya que estaba estacionado en la vía pública. Que también comenzó a llamarla por teléfono a la madrugada, atendiendo ella el teléfono toda vez que Robles estaba al cuidado de su hijo en el marco del régimen de comunicación pautado de hecho. Agregó que en esos llamados, la amenazaba, insultaba y agredía verbalmente.

Sostuvo que el enjuiciado estaba alcoholizado cuando se hallaba al cuidado del niño, lo que le generaba desesperación. Que asimismo le daba miedo llegar a su casa por la noche y que Robles la estuviera esperando.

Que en la actualidad la continúa agrediendo, jactándose de tener contactos judiciales; que la amenazó con solicitar el cuidado unilateral de su hijo como así también alimentos a cambio de que ella le cediera los derechos de un lote que tenían en común y de un auto. Que en virtud de las amenazas recibidas, optó por ceder la parte correspondiente de los bienes referidos.

Agregó que además siempre ejerció violencia económica sobre ella, ya que Robles manejaba la tarjeta de débito y para poder hacer una compra tenía que preguntar y pedírsela. Que luego de la separación no paró de difamarla tanto en el entorno escolar de su hijo como en el trabajo y con la gente conocida; que ello la perjudicó social y laboralmente. Que a su pareja también lo agrede



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

verbalmente, lo insulta y lo provoca, persiguiéndolo -en ocasiones- con el auto.

Con respecto a la medida cautelar dispuesta, señaló que Robles estaba notificado; que un principio la cumplió y que luego comenzó a hostigarla de manera telefónica. Que en uno de los mensajes de WhatsApp, le refirió "ah .. y las denuncias háganlas penales y no pedorras...", en otro mensaje le dijo "ah.. llevaste a Villar de testigo .. te va a encantar la lista de los míos a Icardi también...", "...te lo digo bien mañana en el Tribu los destrozo.. a vos y al gordo...", "..manejalo sino hablo con el procurador.., que le caigo bien y vos no..", "..mandale saludos al orejón de F. Bueno..". En orden a este último mensaje hizo saber que Robles aludía al doctor Fernando Bueno, Juez del Tribunal Oral, que con su mujer Adriana Coliqueo tienen contactos políticos. Que en otros mensajes le dijo que ella era una judicial adscripta y que él tenía ejército.

II.3. La declaración brindada por la víctima Carolina Laura Mandille en sede penal, la que resultó coincidente con lo expuesto en la audiencia de fecha 5 de mayo de 2020 celebrada a tenor del art. 11 de la ley 12.569.

Manifestó que estuvo casada con Sergio Raúl Robles aproximadamente durante 3 años y que tienen un hijo en común llamado Joaquín Robles Mandille.

Que en el Juzgado de Familia n° 11 tramitaba el expediente caratulado "Mandille Carolina Laura c/ Robles

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sergio Raúl s/ "Protección contra la violencia familiar", donde se ordenó contra el nombrado una restricción perimetral y cese de hostigamiento por 120 días, respecto de ella y de su pareja Germán Horacio Veiga. Indicó que a pesar de dicha medida nunca dejó de hostigarlos.

Contó que, en plena cuarentena, cuando tenía que retirar a su hijo, Robles lo hacía acompañado de un amigo, rompiendo el aislamiento y exponiendo no sólo al nene al contagio del virus covid-19 sino a terceras personas que ayudaban para que se concretaran las visitas. Que Joaquín le contó que en plena cuarenta su papá se reunía con amigos o vecinos, organizando almuerzos y exponiéndolo al contagio.

Que el 19 de julio de 2020, cuando el señor Fernando Domínguez -una de las personas designadas para llevar a cabo las visitas- retiró a Joaquín del domicilio de Robles, le refirió que éste estaba muy alterado y le gritaba "QUE SEMANITA VAS A TENER VOS DOMINGUEZ, ESTA SEMANA LO HAGO MIERDA AL CERDO ESE DE TU JEFE, Y A LA CONCHUDA DE CAROLINA TAMBIEN, CON VOS NO ES EL PROBLEMA, EL PROBLEMA ES CON EL PUERCO HIJO DE MIL PUTA ESE, YA JUNTE 37 TESTIGOS, Y ELLOS SOLO 3, LOS VOY A DESTROZAR, LES VOY A SACAR TODO Y A LA CONCHUDA ESA TAMBIEN, VOY A IR A LA AFIP, YA SE DONDE TRABAJA TE LO VAS A TENER QUE AGUANTAR, QUE SEMANITA DOMINGUEZ" (las mayúsculas en el original). Que Domínguez le decía que se tranquilizara, que él no tenía nada que ver y que entonces Robles comenzó a golpear el espejo de la camioneta de Fernando y le decía "Esa



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

camioneta es del puerco también no?, yo sé todo lo que tienen, lo voy a hacer mierda". Que toda esta situación fue presenciada por Joaquín. Que ella le preguntó al nene si había sucedido algo cuando se retiraba de la casa del padre y él le dijo que no porque se concentraba en otra cosa, que quería concentrarse en otra cosa.

Agregó que otro episodio presenciado por Domínguez fue en septiembre de 2020 cuando al retirar al Joaquín, contó que Robles a los gritos decía que les iba a pisar la cabeza con el auto, todo adelante del nene quien empezó a llorar y le pedía al padre que no hiciera eso. Que Robles le constaba que sí lo haría, al punto que apreció el mayor que le pedía que dejara de gritar y que se fuera.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Señaló que tanto ella como Germán (su pareja) sentían miedo por las amenazas. Que por su comportamiento, Domínguez no quiso retirar más a Joaquín. Que entonces acordaron uno nuevo: un lugar céntrico de Lomas de Zamora "Pertutti" porque Robles insistía en que ella lo llevara a su domicilio y la dicente le decía que estaba vigente la perimetral, a lo que Robles le manifestaba que estaba vencida y que él no estaba notificado. Que cada vez que tenían que acordar la visita y encuentro con Joaquín, Robles dificultaba todo. Que cada vez que le escribía por Joaquín terminaba hablando de Germán.

Relató también que Robles le mandaba mensajes diciéndole que conocía al Procurador con el que tenía buena relación y al Juez F. Bueno, todo para demostrarle que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tenía contactos, para presionarla y que tuviera miedo porque ella era empleada judicial. Que durante mucho tiempo eso le causó miedo sin animarse a denunciar.

Que la separación se debió a los excesos de él. Que en los últimos tiempos de convivencia, pero ya separados, Robles le tocaba el cuerpo con intención de mantener relaciones sexuales, a lo que ella le decía que no. Añadió que también le tocaba la vagina sin su consentimiento. Que en otra oportunidad en que ella se estaba bañando, Robles la espiaba mientras se masturbaba; que no lo entendió como un abuso sexual pero sí como parte de la violencia que ejercía sobre su persona.

Finalizó diciendo que quería que el enjuiciado cumpliera con las medidas cautelares impuestas; que su hijo quería ver a su papá y que toda la situación afectaba al niño directamente. Concluyó que la obligó a ceder la titularidad del auto y un lote que tenían en común a cambio de un régimen de visitas.

II.4. El testimonio de Lorena Troncoso, amiga de la víctima y compañera de trabajo, que relató que ofreció su domicilio para que Robles pudiera ver a su hijo en el marco de lo dispuesto por el Juez de Familia. Que se había acordado que los días viernes, Carolina llevaba a Joaquín y Robles lo retiraba quince minutos después. Que luego él lo traía los domingos y ella se lo llevaba posteriormente.

Que hubo dos circunstancias que la llevaron a decidir que el intercambio no podía hacerse más en su domicilio. Que la primera se debió a que uno de esos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

domingos cuando Robles trajo al nene vio que venía acompañado de otra persona que, si bien tenía barbijo, era el principio de la pandemia cuando no se podía tener contactos. Que la segunda, también un domingo, una vez que dejó al nene, lo vino a retirar Germán (pareja de Carolina) y que cuando salió a abrirle, tanto ella como Veiga observaron que en la esquina estaba parado el auto de la hermana de Robles. Entendió que dicha situación, encontrándose la perimetral vigente, podía generar alguna circunstancia violenta por lo que solicitó que cambiaran de domicilio.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Que calificó a Robles como una persona que no podía manejar la ira. Que recordó que una vez su hijo mayor, que había quedado al cuidado de Carolina se quedó dormido con el jean puesto y sin el pijama, por lo que cuando llegó a su casa, Robles comenzó a los gritos teniendo una reacción desmedida con Carolina. Que esas situaciones empezaron de a poco, para luego ser cada vez más intensas. Que él consumía alcohol y que la denigraba diciéndole que era una inútil, que si no fuera por él no sería abogada y que era una negra de Ciudad Evita.

Contó que ellos se separaron dos veces y que la última fue definitiva porque no cambiaba. Que ella alquiló un departamento en Temperley para que él se quedara en la casa de ella de Ciudad Evita hasta que consiguiera mudarse a un departamento de su propiedad que tenía alquilado. Que a partir de allí empeoró la situación, ya que Robles la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llamaba, la hostigaba y le decía que sin él ella no podía salir adelante.

II.5. Lo relatado por María Laura Ramos, amiga de la víctima, quien contó que aproximadamente hacía unos cuatro o cinco años, salieron con Carolina para festejar el día del amigo. Que en virtud de que ella vía en Tigre y para no viajar porque era de noche, Carolina le dijo que se quedara a dormir en su casa. Manifestó que se sintió muy incómoda debido a que Robles le gritaba a Carolina que era una caradura y que le debía dar vergüenza la hora en que había llegado siendo madre. Que a Robles no le interesó que ella estuviera; que se sintió tan mal que se quería ir. Que siguió gritando cosas por el estilo por mucho tiempo; que al día siguiente ella se fue a la casa de su hermana y le contó lo violenta y agresiva que le pareció la conducta del marido de Carolina.

Concluyó que Carolina una vez le contó que Robles le llenó el auto de barro y que ya separados la llamaba a la madrugada insultándola, sin saber si su hijo estaba presenciando esa situación.

III. En lo que atañe a la calificación legal, la fiscal requirente encuadró los hechos en los delitos de amenazas y desobediencia -reiteradas- en concurso real entre sí en el contexto de violencia familiar y de género, conforme los art. 45, 149 bis y 239 del Código Penal y leyes 12.569 y 26.485.-

Señaló que "...el tipo penal establecido en el artículo 149 bis del Código Penal afirma 'el que hiciere



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

uso de amenazas para alarmar o amedrentar', vale decir que la amenaza es la manifestación de voluntad del agente de ocasionar o de concurrir a ocasionar al sujeto pasivo el daño futuro de que se trate. La acción consiste en anunciar a una persona, y con el propósito de infundirle miedo, un daño futuro que recaerá sobre la víctima o un tercero, dependiente de la voluntad del que lo enuncia. Siendo que la misma resuelta ser una acción punible, dado a que el delito se perfecciona con la amenaza misma, siempre que sea idónea, pues se trata de un delito de pura actividad, en el que resulta innecesario que se haya causado un efecto, ya que el tipo alude al que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar, por lo que la solución no pasa por determinar si la víctima es valiente o cobarde" (fs. 148 vta.).

Expuso que, en el caso de marras, "Sergio Robles enunció un daño futuro a las víctimas, Veiga y Mandilie, por interpósita persona, consistiendo su accionar en referirle a Fernando Domínguez **'este hijo de puta de Germán Veiga lo voy a matar; le voy a pisar la cabeza con el auto'**" (fs. cit., la cursiva y el destacado en el original).

Sostuvo que, sin perjuicio de las manifestaciones de Veiga respecto a que las mismas no le causaron temor, afirmó que sí tuvieron la entidad suficiente para amedrentar y colocar en estado de alarma a Mandilie, quien expresó sentir temor a que Robles cumpliera con el mal enunciado.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con relación al delito de desobediencia de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado de Familia n° 11 departamental en el marco del expediente caratulado "Mandille Carolina c/ Robles Raúl s/ Protección contra la violencia familiar (Ley 12569) (expte. LZ-9895-2020)" destacó las prórrogas y ampliación de los plazos de las mismas, dispuestas de manera automática por las resoluciones de la Suprema Corte provincial en virtud de la declaración de pandemia del virus Covid-19, siendo la última la n° 400/21, de las que Sergio Robles tenía pleno conocimiento, justamente por desempeñarse en el cargo de Defensor Oficial penal en lo correccional y criminal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, departamento Judicial de Lomas de Zamora.

IV. El 10 de junio de 2022, el doctor Sergio Raúl Robles, formuló manifestación espontánea en la que calificó de falaz, mendaz, temeraria e improcedente la denuncia formulada en su contra.

Afirmó que jamás se acercó, amenazó, insultó ni hostigó a la señora Mendille y al señor Veiga.

Expuso que todo había comenzado en los años 2013 y 2014 cuando la nombrada Mendille inició una relación sentimental con el padrino de bautismo de Joaquín (hijo que tenía en común con ella), el señor Germán Horacio Veiga.

Indicó que luego de tener una separación abrupta y haber firmado un convenio de divorcio, éste duró poco ya que Mendille modificaba a su antojo el régimen comunicacional para eliminar la presencia afectiva,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

psicológica y física del enjuiciado con su hijo. Manifestó que le cercenó fiestas, vacaciones y días que le tocaban a él, privándolo de estar con Joaquín.

Contó que también tenía un hijo de diecinueve años de edad, llamado Francisco, y que él era la única persona que se preocupaba para que mantuviera el vínculo con su hermano Joaquín.

Detalló que la conducta de la denunciante a fin de impedir dicho contacto consistía en organizar eventos en fechas que le correspondían al encartado, cambiar -a su antojo- los fines de semana, solicitar entregarlo antes del horario estipulado, como así tampoco escuchar a Joaquín quien reclamaba quedarse más con él.

Alegó que, desde el comienzo de la pandemia la señora Mendille suspendió arbitraria y discrecionalmente el régimen comunicacional, sin tener en cuenta que el enjuiciado vivía solo y a ocho cuadras del domicilio del niño. De ahí que el titular del Juzgado de Familia n° 11 estableció uno provisorio por el que Joaquín se quedaba con su madre de lunes a viernes y los restantes días con su padre. Sin perjuicio de ello, aseveró que Mendille igualmente lo modificaba invocando eventos y suspendiendo fines de semana.

Sostuvo que, a raíz de las alteraciones emocionales que le generaba tal situación, comenzó tratamiento psicológico, donde fue diagnosticado con depresión y estrés por la licenciada Estela Rodríguez.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Alegó que, frente a sus reclamos por el incumplimiento del régimen de visitas, Mendille comenzó a denunciarlo: en primer lugar, con un incidente de suspensión del citado régimen y, en segundo término, por violar la cuarentena.

Explicó que, luego de que Veiga lo insultara, amenazara y maltratara, ella petitionó una medida perimetral y cese de hostigamiento, haciendo lo mismo el enjuiciado respecto de Veiga. Aclaró que tenía dos denuncias: una por amenazas y daño y la otra por amenazas contra el nombrado Veiga, pues no hacía más que injurarlo y amenazarlo, diciéndole que tenía contactos políticos y que lo iba a destrozar.

Expuso que al día de hoy continuaban con el incidente de aumento de cuota, pese a estar con un régimen acordado, padeciendo -asimismo- los cambios y suspensiones del régimen comunicacional.

Señaló que jamás pudo ir a un cumpleaños de su hijo y que Veiga figura en los registros de la escuela a la que concurre Joaquín como el adulto responsable. También contó que cada vez que consultaba por Joaquín -vía whatapp- Mendille no respondía o lo hacía pasadas las cuarenta y ocho horas.

Agregó que ella se encargó de difamarlo tanto en su lugar de trabajo como en el colegio del nene, tratándolo de manera injuriosa y calumniosa, siempre menoscabando su persona.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Entendió que no había cometido ninguna falta y que la víctima en todo esto era él.

Por otro lado, aseguró que la agente fiscal intervino con falta de legalidad, de ética y de conocimiento; que el había cuestionado la escucha de unos audios, sin que aun obtuviera respuesta por parte del Juez de Garantías.

De este modo, aludió al requerimiento efectuado por la citada funcionaria, teniendo en cuenta que el encausado se había disconformado con aquella prueba.

Adujo que en el mes de diciembre de 2021 propuso y ofreció más prueba, atento no haber concluido con la recepción de la testimonial, amén de otras, que -a su entender- resultaban fundamentales.

Añadió que -además- existía un envío de prueba de registros de audio al Jurado de Enjuiciamiento, cuya autenticidad, validez y veracidad fue discutida, ya que resultaban experimentales, de dudosa procedencia y sin intervención del Juez de Garantías, para establecer su validez, de manera arbitraria y en franca violación a las garantías constitucionales, apartándose del deber de objetividad que debía primar en el ejercicio de la acción penal.

Concluyó que todas cuestiones ventiladas deberían serlo en el marco del Tribunal de Familia, pues lo más importante era la estabilidad física, psicológica y social de Joaquín.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En consecuencia, solicitó que se le concediera la posibilidad de continuar con la causa que se le sigue, conforme los principios del debido proceso y la defensa en juicio.

V. Cabe destacar que, en el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento, el requerimiento fiscal hace las veces de acusación de acuerdo a lo establecido en los arts. 3 y 19 de la ley 13.661, en concordancia con lo regulado por el art. 300 del Código Procesal Penal (conf. doct. expte. 3001-1377/01 "Cazeaux" y S.J. 262/14 "Marabotti"; S.J 465/18 y acum. S.J. 611/21 "Marcelli").

Además, y no obstante tratarse de delitos dolosos los descriptos en la imputación (recaudo que exige el art. 19, ley 13.661 -t.o. según ley 14.441-) lo cierto es que los sucesos narrados permiten sostener que se está frente a supuestos en los que *prima facie* se comprometería la obligación -deber- que el Estado argentino asumió respecto de la debida diligencia en la investigación y sanción de esta clase de delitos -de género- (arts. 1, 2 y 5.a. de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 7.b. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará-; art. 3 de la ley 26.485), pudiendo impactar en el derecho al acceso a la justicia de las



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mujeres en condiciones de igualdad; art. 2 incs. F y E de la ley 26.485, con la consecuente responsabilidad internacional que acarrea su eventual incumplimiento (SCBA, conf. -en lo pertinente- causas P. 109.447, sent. de 08-V-2013; P. 114.826, sent. de 27-XI-2013; P. 111.858, sent. de 12-III-2014; P. 122.554, sent. de 07-III-2018; S.J. 510/19 "Gómez Urso y Viñas", resol. de 29-XI-2019; S.J. 406/17 y acum. S.J. 428/17 "García", veredicto y sent. de 5-III-2020; S.J. 465/18 y acum. S.J. 611/21 "Marcelli", resol. de 25-XI-2021). A lo que debe agregarse, con análoga intensidad, la necesidad de resguardar el interés superior del niño involucrado: Joaquín Robles Mandille (arts. 19, CADH; 2 a 4, y 33 y 34, CIDN; Corte IDH, caso "Veliz Franco y otros Vs. Guatemala", 19-V-2014, nros. 133 y 134).

VI. Finalmente, y en orden al descargo efectuado por el doctor Robles donde solicita se le conceda la posibilidad de continuar con la causa que se le sigue, cabe destacar que justamente el art. 19 de la ley 13.661 determina que en los supuestos de delitos ajenos a la función de carácter dolosos procede la formación del proceso de enjuiciamiento a fin de procurar el progreso de aquellas causas radicas en el fuero penal y, en su caso, también las que tuvieran vinculación, como ocurre con el enjuiciado, en sede del Juzgado de Familia.

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por unanimidad de los miembros,

R E S U E L V E:

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

PRIMERO: Hacer lugar a la formación de proceso de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento.

SEGUNDO: Suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al doctor Sergio Raúl Robles, titular de la Unidad de Defensa n° 13 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, disponiendo el embargo sobre el 40 % del sueldo (art. 35 de la ley 13.661), comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 10.45 horas, doy fe.

Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dc. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Sec. de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires